

INFORME SECRETARIAL: Támara veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE DENEY SANTOS
RADICADO DESPACHO	854004089001 – 2020 – 00068 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Habiendo vencido en silencio el traslado ordenado en auto de fecha trece (13) de mayo del año en curso, sin que las partes en litigio demandante y demandada hubiera objetado la liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 218 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTICULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR ENCISO CHAVITA
RADICADO	854004089001-2020- 00072- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE ORDENA QUE LAS PARTES EN LITIGIO PRESENTEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

Atendiendo lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación, donde se determine el valor concreto a pagar, con la inclusión específica de los intereses que se adeuden, y se debe tener en cuenta cualquier pago que haya efectuado el demandado después de librado el auto de mandamiento de pago, se **ordena a las partes en litigio demandante y demandado**, presenten una liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación restando los abonos realizado por la parte demandada, para tal fin se le concede un término de cinco días a la parte actora, vencido este término en silencio, se le concede a la parte demandada un término de cinco días para que presente la liquidación. (Artículo 110 y 446 del Código General del Proceso, la liquidación debe ajustarse a los parámetros del auto de mandamiento de pago).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARQUIMEDEZ PARADA CORDOBA
RADICADO	854004089001-2020- 00020- 00-BIS
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA QUE LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Atendiendo lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación, donde se determine el valor concreto a pagar, con la inclusión específica de los intereses que se adeuden, y se debe tener en cuenta cualquier pago que haya efectuado el demandado después de librado el auto de mandamiento de pago, **se ordena a las partes en litigio demandante y demandado**, presenten una liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación restando los abonos realizado por la parte demandada, para tal fin se le concede un término de cinco días a la parte actora, vencido este término en silencio, se le concede a la parte demandada un término de cinco días para que presente la liquidación. (Artículo 110 y 446 del Código General del Proceso, la liquidación debe ajustarse a los parámetros del auto de mandamiento de pago).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTICULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JINNE JACKNORY RIVERA FUENTES
RADICADO	854004089001-2020-00080-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA QUE LAS PARTES EN LITIGIO PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Atendiendo lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación, donde se determine el valor concreto a pagar, con la inclusión específica de los intereses que se adeuden, y se debe tener en cuenta cualquier pago que haya efectuado el demandado después de librado el auto de mandamiento de pago, se ordena a las partes en litigio demandante y demandado, presenten una liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación restando los abonos realizado por la parte demandada, para tal fin se le concede un término de cinco días a la parte actora, vencido este término en silencio, se le concede a la parte demandada un término de cinco días para que presente la liquidación. (Artículo 110 y 446 del Código General del Proceso, la liquidación debe ajustarse a los parámetros del auto de mandamiento de pago).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE.
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 95 Y ARTÍCULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA
RADICADO DESPACHO	854004089001 – 2020 – 00053 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

1. ASUNTO A DECIDIR

Trabada la relación jurídica procesal, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas; en acatamiento, a lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde.

2. CONSIDERACIONES

2.1. PROBLEMA JURÍDICO Y TESIS

El problema planteado nos conduce a esclarecer si se debe seguir la ejecución presentada contra la parte demandada.

Mantendrá este Despacho como tesis que hay lugar a dar prosperidad a las pretensiones de la demanda; razón, por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) y providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.2. MARCO JURÍDICO

La demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y esta solo puede adelantarse cuando el actor formula unas pretensiones que se hagan con precisión y claridad, es decir, en forma tal que no haya ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante.

Es de resaltar que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley civil colombiana, con ella se adjuntaron los anexos previstos en los artículos 84 y 422 del Código General del Proceso.

Este despacho judicial, es competente para conocer de las pretensiones de la demanda, dada la vecindad de las partes, clase de acción y cuantía de las pretensiones.

El título ejecutivo, dice Kisch: *"Es un documento en el que consta el derecho que ha de hacerse efectivo por el proceso de ejecución y cuya finalidad ejecutiva es declarada por la ley"*; además, es el presupuesto o condición general de cualquier proceso de ejecución, y, por lo mismo, de la ejecución forzosa.

Los títulos valores, bienes mercantiles que la ley ha creado como instrumentos destinados a circular en intercambio comercial con solidez, rapidez y seguridad, conforme el artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Estos atributos de la incorporación, literalidad y autonomía que les asigna la ley, tienen como finalidad esencial divorciarlos del negocio jurídico que les ha dado origen y permitirles consecuentemente su circulación en el mundo de relación en forma independiente. Y así, por virtud de esta naturaleza, gozan de su propia acción ejecutiva, con el fin de que pueda hacerse efectivo el derecho que representa el documento base de esta acción ejecutiva.

En el caso que nos ocupa, del estudio realizado en el expediente, este Despacho Judicial no encuentra hecho alguno que constituya causal de nulidad. Tampoco existe en el mismo incidente o trámite especial por motivos de nulidad alegado por las partes.

2.3 MARCO FÁCTICO

El doctor **Alberto Enrique Daza Martínez**, en su calidad de representante del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor **DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA**.

Mediante providencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en contra de la parte demanda y a favor de la parte actora y mediante auto del ocho de octubre del año antes citado se corrigió el auto de mandamiento de pago.

Dentro del expediente existe la prueba de que la parte actora realizó todas las activadas necesarias tendientes a notificar al demandado señor **DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA** el auto de mandamiento de pago, el citatorio enviado a la dirección conocida no pudo ser entregado porque la persona es desconocido en el lugar, no reside en la dirección indicada, se devolvió con causal " **DESTINATARIO DESCONOCIDO**", según constancia que obra en el expediente, la parte actora haciendo uso de las facultes que le concede el artículo 291 – 4 del Código General del Proceso, solicitó el emplazamiento, solicitud que fue concedida por este Despacho Judicial, mediante auto de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.

Es de resaltar que el presente proceso la parte demandante ignora la dirección física o electrónica en la que recibe correspondencia el demandado; razón, por la cual fue imposible su notificación

personal del auto de mandamiento de pago y providencia de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, no quedo otra opción que emplazarlo en la forma indicada en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizó en legal forma, como consta en el expediente, se dejó por la Secretaría del Juzgado la constancia de Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI WEB, se le designo Curador Ad-litem con quien se surtió la notificación de los autos antes citados, tal como consta en el acta que notificación, el señor Curador Ad-litem contesto la demanda manifestando que no se opone a las pretensiones; es decir, que no presentó ninguna excepción, ni interpuso ningún recurso en contra del auto de mandamiento de pago.

De acuerdo con las normas de derecho procesal civil, el proceso ejecutivo, es un procedimiento contencioso especial, por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Pruebas: Se allegó con la demanda, el original del pagaré, el cual se encuentra suscrito y aceptado por la parte demandada, del que se desprende una obligación clara expresa y exigible.

El título ejecutivo base de la presente acción reúne las condiciones formales y de fondo. Las condiciones formales se concretan en que el documento donde consta la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de él. Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el documento, la cual, según la norma antes citada debe ser expresa, clara y exigible.

La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contiene registre la mención de ser cierto, nítido, inequívoco el crédito o deuda que allí aparece, en lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma.

La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, fácil e inteligible, no equívoca, ni confusa, entendida en su sentido.

La exigibilidad, obviamente actual, de la obligación, consiste en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

De lo anterior se concluye, que el documento base de esta acción ejecutiva presta mérito ejecutivo por reunir los siguientes requisitos:

1. Existencia de una obligación a cargo de una persona natural.
2. La obligación es clara, expresa y exigible.
3. El documento proviene de la parte demandada.
4. El documento constituye plena prueba en contra del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de septiembre

de dos mil veinte (2020) y auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se condenará en costas a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por el artículo 365 del Código General del Proceso, se asignará en este auto las agencias en derecho.

3. DECISIÓN

En merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) y ocho de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargan, si fuere el caso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese en legal forma la liquidación, en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En la liquidación de costas que practicará la Secretaría, inclúyase como agencias en derecho correspondientes a esta instancia la suma \$ 1.200.000 según las tarifas e indicaciones señaladas por el Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco de agosto de dos mil dieciséis del Consejo de la Judicatura – Presidencia -, a favor de la parte actora.

CUARTO: Se ordena que las partes en litigio presenten la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesario. Presentada la liquidación se ordena dar traslado a la otra parte, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres días (3), dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

QUINTO: Se ordena notificar el presente auto por estado y contra él no procede recurso de apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

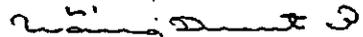

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.  LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA
--

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: YILVER SIGUA ORTIZ
 RADICADO: 2020-00010

 En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 4481850003598362				OBLIGACION No. 4481850003598362			
PERIODO			PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
18-abr.-18	al	30-abr.-18	0,43	20,48%	1,56%	\$ 1.506.410,00	\$ 10.183,33
1-may.-18	al	21-may.-18	0,70	20,44%	1,56%	\$ 1.506.410,00	\$ 16.450,00
22-may.-18	al	31-may.-18	0,30	30,42%	2,24%	\$ 1.506.410,00	\$ 10.123,08
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 1.506.410,00	\$ 33.743,58
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 1.506.410,00	\$ 33.291,66
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 1.506.410,00	\$ 33.141,02
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.990,38
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.689,10
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.538,46
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.387,82
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.086,53
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.839,74
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.387,82
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.237,17
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.387,82
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.237,17
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.237,17
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.237,17
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.506.410,00	\$ 32.237,17
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.935,89
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.935,89
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.634,61
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.483,97
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.935,89
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.785,25
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.506.410,00	\$ 31.333,33
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.580,12
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.429,48
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.429,48
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.730,76
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.881,41
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.429,48
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.506.410,00	\$ 30.128,20
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.506.410,00	\$ 29.525,64
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.506.410,00	\$ 29.224,35
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.506.410,00	\$ 29.676,28
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.506.410,00	\$ 29.375,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.506.410,00	\$ 29.375,00
1-may.-21	al	24-may.-21	0,80	26,12%	1,95%	\$ 1.506.410,00	\$ 23.500,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 26.633,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.138.122,89
TOTAL INTERESES							\$ 1.164.756,22
CAPITAL							\$ 1.506.410,00
TOTAL DEUDA							\$ 2.671.166,22
INTERESES CORRIENTES	VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS						
CAPITAL	UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS						
TOTAL DEUDA	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS						

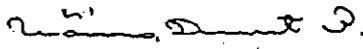

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: YILVER SIGUA ORTIZ
 RADICADO: 2020-00010

 En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100003870				OBLIGACION No. 725086600074181			
PERIODO			PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
23-nov.-18	al	30-nov.-18	0,27	19,49%	1,49%	\$ 10.042.545,00	\$ 39.902,38
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 10.042.545,00	\$ 149.633,92
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 10.042.545,00	\$ 147.625,41
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 10.042.545,00	\$ 151.642,43
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 10.042.545,00	\$ 149.633,92
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.042.545,00	\$ 148.629,67
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 10.042.545,00	\$ 147.625,41
1-nov.-19	al	23-nov.-19	0,77	19,03%	1,46%	\$ 10.042.545,00	\$ 112.409,55
24-nov.-19	al	30-nov.-19	0,23	28,37%	2,10%	\$ 10.042.545,00	\$ 49.208,47
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.042.545,00	\$ 210.893,44
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.042.545,00	\$ 209.889,19
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.042.545,00	\$ 212.901,95
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.042.545,00	\$ 211.897,70
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.042.545,00	\$ 208.884,94
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.042.545,00	\$ 203.863,66
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.042.545,00	\$ 202.859,41
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.042.545,00	\$ 202.859,41
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.042.545,00	\$ 204.867,92
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.042.545,00	\$ 205.872,17
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.042.545,00	\$ 202.859,41
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.042.545,00	\$ 200.850,90
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.042.545,00	\$ 196.833,88
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.042.545,00	\$ 194.825,37
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.042.545,00	\$ 197.838,14
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 10.042.545,00	\$ 195.829,63
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 10.042.545,00	\$ 195.829,63
1-may.-21	al	24-may.-21	0,80	26,12%	1,95%	\$ 10.042.545,00	\$ 156.663,70
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 1.790.251,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.665.528,92
TOTAL INTERESES							\$ 5.455.779,96
CAPITAL							\$ 10.042.545,00
TOTAL DEUDA							\$ 15.498.324,96
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS						
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS						

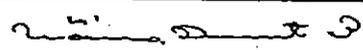


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: YILVER SIGUA ORTIZ
 RADICADO: 2020-00010

En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100001840				OBLIGACION No. 725086600045428			
PERIODO			PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 327.440,00	\$ 4.846,11
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 327.440,00	\$ 4.813,37
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 327.440,00	\$ 4.780,62
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 327.440,00	\$ 4.747,88
1-ene.-20	al	13-ene.-20	0,43	18,77%	1,44%	\$ 327.440,00	\$ 2.043,23
14-ene.-20	al	31-ene.-20	0,57	28,59%	2,12%	\$ 327.440,00	\$ 3.933,65
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 327.440,00	\$ 6.941,73
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 327.440,00	\$ 6.908,98
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 327.440,00	\$ 6.810,75
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 327.440,00	\$ 6.647,03
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 327.440,00	\$ 6.614,29
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 327.440,00	\$ 6.614,29
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 327.440,00	\$ 6.679,78
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 327.440,00	\$ 6.712,52
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 327.440,00	\$ 6.614,29
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 327.440,00	\$ 6.548,80
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 327.440,00	\$ 6.417,82
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 327.440,00	\$ 6.352,34
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 327.440,00	\$ 6.450,57
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 327.440,00	\$ 6.385,08
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 327.440,00	\$ 6.385,08
1-may.-21	al	24-may.-21	0,80	26,12%	1,95%	\$ 327.440,00	\$ 5.108,06
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 45.461,76
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 108.125,06
TOTAL INTERESES							\$ 153.586,82
CAPITAL							\$ 327.440,00
TOTAL DEUDA							\$ 481.026,82
INTERESES CORRIENTES	CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YILVER SIGUA ORTIZ
RADICADO	854004089001 – 2020 – 010 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

De la anterior actuación a la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

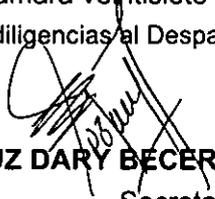
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

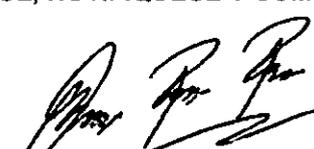
Támara, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES	MARÍA GILBERTA LEÓN ALARCÓN FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
RADICADO	854004089001 - 2021 - 0029 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SEÑALO DÍA Y HORA PARA REALIZAR AUDIENCIA

Al haberse cumplido el término legal del artículo 130, inciso 2 del Código Civil, sin ninguna clase de objeción, este Despacho fija como fecha y hora para la celebración del matrimonio entre los contrayentes de la referencia, el día jueves diecisiete (17) de junio del año en curso (2021), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.). Por Secretaria, comuníqueseles esta determinación a **MARÍA GILBERTA LEÓN ALARCÓN Y FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, la audiencia se realizarán de manera virtual vía **CENDOJ**, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo precedente del Consejo Superior de la Judicatura o por otro medio electrónico que las personas antes mencionadas acuerden, previa comunicación al Juzgado; Por Secretaria, comuníquesele a **MARÍA GILBERTA LEÓN ALARCÓN Y FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, que el día antes señalado pueden asistir a la Secretaria del Juzgado, pero deben atender de manera estricta las medidas de bioseguridad que definan en el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades Municipales de Támara, cumplir con todas las medidas y siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Solo asistir **MARÍA GILBERTA LEÓN ALARCÓN Y FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, al Juzgado.
2. Utilicen los elementos de protección personal (Tapabocas de manera obligatoria.)
3. Permita que le tomen la temperatura, en el puesto de salud, en caso que tenga más de 38 grados no se permitirá su ingreso a las instalaciones del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 018 Y SE
PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103
C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA